



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura(valle), enero cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 2023-00153-00

Auto No. 010

*Como quiera que la parte demandante que mediante memorial allegado al encuadernamiento, la parte demandante manifestó "estar de acuerdo con lo presentado por la parte demandada", entiéndase la liquidación del crédito presentada por aquella, por un valor de \$4.446.705, que incluyen capital adeudado, intereses y costas, la misma se aprueba y se **declara terminada la ejecución** por dicha cantidad.*

*Corolario de lo expuesto, una vez ejecutoriada la presente providencia, **ordénesse la entrega de los dineros consignados** en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho hasta la concurrencia del valor liquidado, a favor de la ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.*

No obstante lo anterior, dado que el mandamiento de pago se libró además, por "dos mudas de ropa que se comprometió a entregar conforme al documento que presta mérito ejecutivo" y "por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, frente a lo cual no se ha aducido el pago de la obligación, corresponde a este Despacho continuar con la tramitación; así las cosas y surtido como se encuentra el traslado de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, lo propio es citar a las audiencias consagradas en el canon 392 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial (art. 372 C.G.P.) sino también la de instrucción y juzgamiento (art.373 C.G.P.) en la misma sesión, para lo cual se **fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día quince (15) del mes de enero del año en curso(2024)**, misma que se realizara de manera virtual, cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.*

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G.P.

De igual manera, el despacho con apego a lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso desde ya decreta las siguientes pruebas:

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv).

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas. (Act. 002 Folios 7 al 9).

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas. (Act. 027 Folio 4).

III. DE OFICIO

1. Requerir al demandado para que allegue los recibos, facturas, documentos etc., que acrediten el cumplimiento de las siguientes órdenes del mandamiento de pago: (i) las cuotas alimentarias causadas en el trámite del proceso; y (ii) la entrega de dos mudas de ropa, divididas en junio y diciembre de cada año.

2. Requerir a las partes, para que presenten la liquidación del crédito respecto de las cuotas alimentarias causadas en el curso de este proceso.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

Finalmente, respecto al incidente de regulación de alimentos invocado por la parte demandada, el mismo **se rechaza**, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto Procesal, "solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale" y, en todo caso, el pronunciamiento solicitado es propio de los procesos declarativos que no ejecutivos como el que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
Juez

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb4ea452fd2d77344c60f4fd96c320925fd94ca3af4b76836bf9732868ee9bd**

Documento generado en 05/01/2024 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>